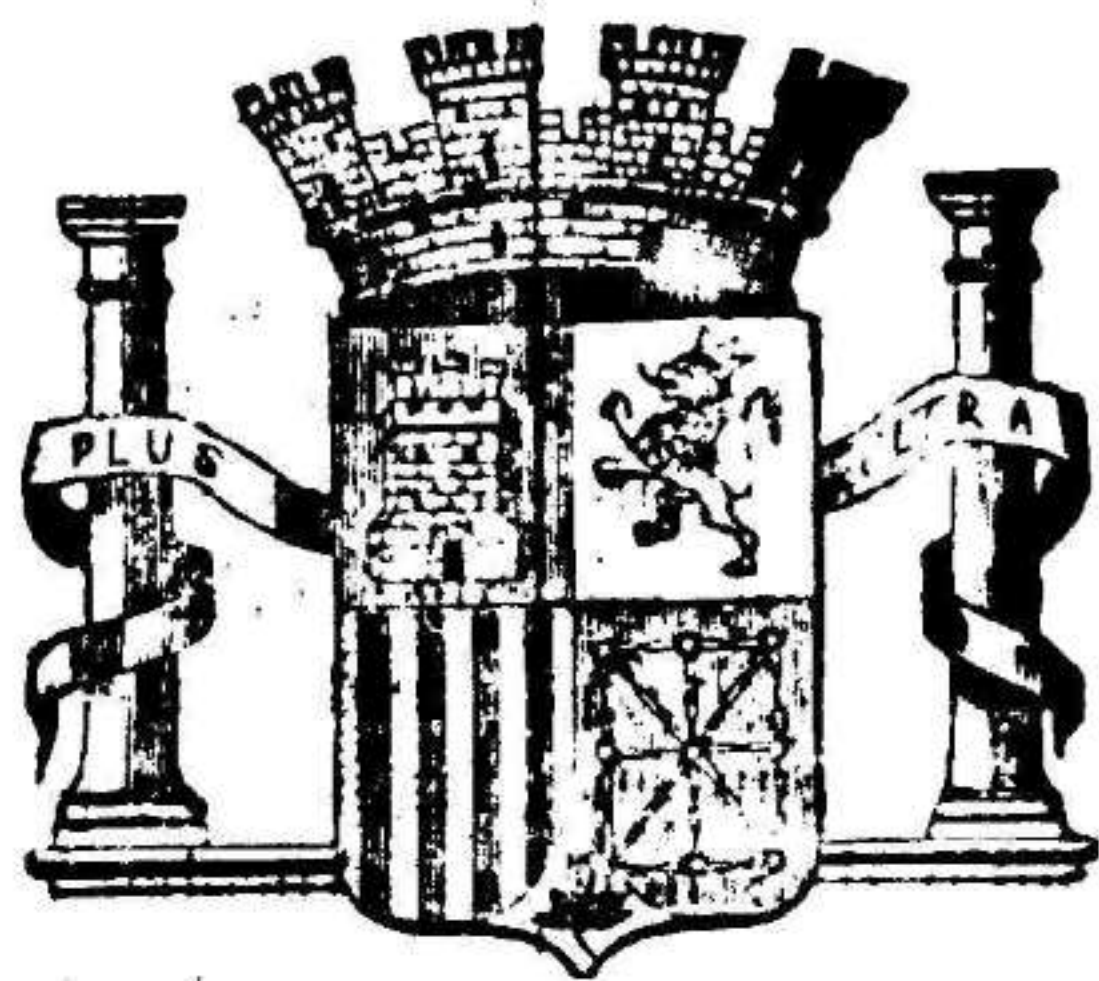


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos Telegráficos.

Alas 20 de Febrero, á las siete y veinticinco minutos de la tarde, recibido en Madrid el 21, á las nueve y veintinueve minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. señor Ministro de Estado:

«S. M. continúa á las siete de la tarde bien, como esta mañana. Ha vuelto á tomar alimento, y se espera en observacion la hora del día anterior, en que tuvo el acceso de fiebre. Continuaré enviando telegramas á las horas en que el Médico sale del cuarto de la Reina y da cuenta de su estado. Más tarde irá el parte oficial del Doctor.»

Alas 20 de Febrero, á las nueve y treinta minutos de la noche, recibido en Madrid el 21, á la una y siete minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El parte del Facultativo que acabo de recibir es el siguiente: «Nueve de la noche: fiebre ligerísima sin exacerbacion; calma no interrumpida desde ayer noche.»

Alas 21 de Febrero, á las diez y quince minutos de la mañana, recibido en Madrid id. á la una y dos minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina ha pasado buena noche. El primer parte de hoy del Facultativo es el siguiente: «Ocho de la mañana: continúa la misma calma de ayer; casi ha desaparecido la fiebre.»

Alas 21 de Febrero á las cuatro de la tarde, recibido en Madrid id. á las cuatro y diez y siete minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«A las dos de la tarde el estado de S. M. es igualmente satisfactorio como esta mañana.

Se espera la noche por si se presenta alguna recaída. Hasta ahora todos los síntomas son favorables.»

Alas 21 de Febrero, á las siete y veinte minutos de la noche: Madrid id. á las once y diez y nueve minutos de la noche.—El Ministro de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina sigue bien á las seis y cuarto de la tarde. Puede decir V. E. á S. M. el Rey que ha tomado bastante alimento con apetito. Me ha enviado un saludo con el Principe de Carignan, y se ha ocupado de varias cosas, preguntando y enterándose de todo. Hay esperanzas de que la noche sea buena.»

Alas 22 de Febrero, á las ocho y treinta minutos de la mañana.—El Ministro de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. ha pasado bien la noche; la fiebre ha desaparecido por completo.»

Alas 22 de Febrero, á las once y veinte minutos de la mañana:

«Noche tranquila. La fiebre ha cesado.»

Alas 22 de Febrero, á las ocho y cincuenta minutos de la noche:

«Si S. M. la Reina ha pasado perfectamente todo el día. Desde mañana se anunciará probablemente el periodo de convalecencia.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 233.

De conformidad con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, queda aprobada la propuesta del Ayuntamiento de Saldaña sobre supresion del colegio electoral de San Miguel, uno de los tres en que se halla dividido dicho distrito, en atencion á que el local destinado á dicho colegio es insalubre y no puede proporcionarse otro con condiciones de capacidad para ello.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los electores del indicado colegio, quienes habrán de emitir su voto en el que se les destine para las próximas elecciones generales que se verifiquen.

Palencia 23 de Febrero de 1871. El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion del día 10 de Febrero de 1871.

(Continuacion.)

Manifestar al Alcalde de Antiguiedad que al actual Ayuntamiento corresponde satisfacer al Tesoro ciento veinte pesetas por el descuento del cinco por ciento de sus empleados: que es independiente de este pago la cuestion de alcance contra los cuentadantes del ejercicio de 1867 á 68 para lo cual debe practicar la oportuna liquidacion y que se aperciba á los cuentadantes para que en un término que se les señale rindan las suyas arregladas á Instruccion y no verificándolo se nombren personas que á su costa las formalicen, tramitándolas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes de la ley municipal.

Satisfacer al Sr. Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza la cantidad de 250 pesetas, mitad del importe de la gratificacion de sus servicios, que esta Diputacion le adeuda.

Declarar inadmisibile entre la data de las cuentas municipales de Páramo de Boedo correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 los gastos hechos en la Casa Consistorial por Don Clemente Franco, sin perjuicio del derecho de que se crea asistido para reintegrarse de las cantidades anticipadas, del cual podrá hacer uso en la forma que sea procedente.

Declarar improcedente la reclamacion de D. Vicente Garcia, cuentadante de las municipales de Amayuelas de Abajo, correspondientes á los ejercicios de 1865 y 66, por lo que respecta á la suspension de pro-

cedimientos, encargando al Alcalde limite la ejecucion á hacer efectivo el alcance de 215 escudos 30 milésimas, suspendiéndola en todo lo demás hasta la superior resolucion de esta Diputacion.

Remitir al Capitan General de Valladolid certificacion de la licencia del soldado del Regimiento de Murcia, Pedro Perez Delgado.

Transcribir al Alcalde de Becerril de Campos la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Enero á fin de que se anuncie la subasta de terrenos de aprovechamiento comun en el Boletín oficial con 30 dias de anticipacion.

Decir al Alcalde de Amusco que no le es necesario el permiso que solicita para la corta de 43 chopos si estos son de los 120 anteriormente concedidos y que si es nueva corta es preciso oír el informe del Ingeniero de Montes y encargar á dicho Alcalde de cumplimiento á cuanto se le manifestó en oficio de 4 de Mayo de 1869.

Conceder á Inocencio Rey Torres, vecinos de Olmos de Pisuerga la corta de dos chopos marcados, previo pago de su tasacion.

Remitirá informe del Ingeniero de Montes el acuerdo del Ayuntamiento de Ventosa relativo al desbroce del término llamado «Los Llanos de Fuente Zarza».

Decir al Ayuntamiento de Villanueva de Henares remita certificado del acuerdo relativo á la traslacion de la escuela de niños de Canduela á las paneras que han servido para guardar los granos de los diezmos.

Acusar recibo á la Excm. Diputacion de Burgos de la copia de esposicion que ha elevado al Excmo. Señor Ministro de Hacienda solicitando próroga para la documentacion de los expedientes sobre esopcion de terrenos destinados á dehesas boyales.

Aprobar la cuenta de gastos de la impresion de la Memoria leida

por el Sr. Ingeniero Jefe Agrónomo al inaugurar las lecciones de Agricultura y otros trabajos extraordinarios encomendados á los Sres. Peralta y Menendez.

Declarar que la responsabilidad del reintegro de 2112 escudos 600 milésimas al Pósito de Capillas solo alcanza á los Concejales que tomaron parte en el acuerdo de 21 de Enero de 1864 y al Depositario de aquel Establecimiento, estando por tanto exento de ella Don Pedro Sanchez.

En este estado levantó S. S. la sesion, firmándolo conmigo el Secretario que certifico.—Ventura Gutierrez.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion del dia 13 de Febrero de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Gutierrez y con asistencia de los Señores Anaya, Aldaca, Lopez, Sierra y Varona dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente la Excm. Diputacion acordó:

Aprobar y mandar satisfacer del capitulo de imprevistos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la cuenta de gastos é importe de los instrumentos quirúrgicos adquiridos con destino á aquellos Establecimientos.

Mandar que el Alcalde de Mazuecos instruya el oportuno expediente y lo remita á esta Superioridad á fin de proporcionar trabajo á los jornaleros.

No haber lugar á la recepcion de los tajones 1.º y 2.º del camino de Fuentes de Nava á Mazariegos hasta que se practiquen las reparaciones indicadas por el Director de caminos vecinales: no ser necesaria la retencion de cantidad alguna al contratista de los tajones 7.º, 8.º y 9.º del campo de Fuentes por hallarse en buen estado de conservacion y haber cumplido aquel su compromiso segun dictámen pericial: prevenir al Ayuntamiento y comision de obras pongan de su parte cuanto sea dable á fin de que den los resultados apetecidos las cantidades investidas en las obras de los tajones 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del campo de Fuentes: que no se abone cantidad alguna al destajista de los tajones 4.º y 5.º hasta que se den por terminados estos y las de los tajones 3.º y 6.º: que toda vez que las obras de los tajones 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del campo de Mazariegos pueden darse por terminadas se proceda á su recepcion: que respecto á los tajones 4.º y 5.º se reparen inmediatamente los hundimientos de terraplenes y afirmado, encargando se haga la reparacion con piedra en toda la extension del firme, previniendo á los Ayuntamientos de ambos pueblos y comisiones de obras, inspeccionen con la debida escrupulosidad y por último, que habiendo trascurrido con exceso el plazo de garantia, se den al Director las órdenes oportu-

nas para la recepcion definitiva.

Mandar expedir la certificacion que solicita D. Juan Martinez Merino, con referencia á los resúmenes de votos y actas de eleccion de un Diputado provincial por Cervatos de la Cueva ó que se pongan de manifiesto los documentos para que por un Notario requerido por el interesado se levante acta y se dé testimonio de su contenido.

Decir al Sr. Gobernador que en 9 de Noviembre se remitió al Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid el expediente sobre derribo de la parte lateral de la casa número 242 de la calle Mayor principal.

Admitir á Don Juan Sendino la dimision del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Villalaco y ordenar se cubra la vacante en la forma prevenida en la ley municipal.

Admitir á D. Victor Anton de la Cantera, la dimision del cargo de Alcalde de Bertavillo por haber sido nombrado Juez municipal.

Aprobar el establecimiento y Reglamento de Serenos de Herrera de Pisuerga.

Contestar al Sr. Juez de esta capital que en certificaciones que anteriormente le han sido remitidas consta quienes eran los Sres. que componian el Consejo provincial en los años 1866 y 1867.

Quedar enterada de una orden de S. A. el Regente del Reino expedida con motivo de una reclamacion de D. Miguel Lopez, vecino de Torquemada, padre de Canuto, soldado del último reemplazo por el cupo de aquel pueblo.

Conceder por via de gratificacion para gastos de funeral y lutos, cuatro mesadas á Doña Julia y Doña Carolina Martin Rodriguez, huérfanas de Don Saturio Martin, Secretario-Contador de la Casa de Maternidad, en atencion á sus dilatados é importantes servicios durante diez y ocho años conforme á lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 14 de la vigente Ley provincial.

Decir al Alcalde de Poblacion de Arroyo, cumpla con lo que se le tiene mandado, remitiendo inmediatamente el presupuesto municipal á fin de acordar lo procedente en el expediente relativo al acuerdo sobre reparacion de edificios y construccion de otros.

No haber lugar á lo que solicitan varios vecinos de Fuentes de Nava que protestan de la cobranza de los arbitrios y declarar que está en su derecho el Ayuntamiento á exigir las cuotas que á cada contribuyente corresponde satisfacer.

Prestar su aprobacion al presupuesto de las obras del puente de Cicoya y devolverle al Alcalde de Lantadilla para los efectos consiguientes, encargándole cuide de hacer nueva plantacion de árboles en terrenos de la mejor calidad á la mayor brevedad, dando parte de haberlo así verificado.

Ordenar que el Ayuntamiento de Becerril se espere á la resolucion de

una consulta elevada al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda sobre enagenacion de terrenos de aprovechamiento comun.

Contestar al Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio que se han recibido con el mayor agrado dos ejemplares que ha remitido de la Estadística minera correspondiente al año de 1868, dándole las mas espresivas gracias.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo, siempre que preste su aprobacion el Sr. Gobernador, relativo á la supresion del colegio electoral del Hospital, agregando á sus electores al del Consistorio y Escuela, con arreglo á cuya division podrán verificarse las primeras elecciones despues de publicarse la nueva division con quince dias de anticipacion.

En este estado dió S. S. por terminada la sesion, firmándolo conmigo el Secretario que certifico.—Ventura Gutierrez.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion del dia 16 de Febrero de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Gutierrez y con asistencia de los Señores Rodriguez, Lopez, Anaya, Aldaca y Sierra, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente S. E. acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador participando que segun aviso del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion S. M. el Rey, emprenderá muy en breve su proyectado viaje, ofreciendo avisar oportunamente el dia en que lo verifique.

Devolver al Ayuntamiento de Capillas las reclamaciones de varios vecinos, que solicitan se les conceda derecho electoral, para que al renovar los libros talonarios incluya en ellos á los que acreditan su derecho en los términos que marca la Ley electoral, debiendo declararse con tal derecho á Paulino Garcia, Julian Blanco y Joaquin Valverde, por tenerle acreditado con las partidas de bautismo.

Mandar expedir la certificacion que solicita Don Santos Santa Maria, Médico-cirujano de Beneficencia, de un acuerdo referente á su persona.

Mandar se espidan las bajas de enfermos para el Hospital Provincial por esta Secretaria y Negociado de Beneficencia, como hasta aqui se ha verificado, compitiendo á los facultativos de aquel establecimiento la expedicion de altas.

Declarar que Don Hermenegildo Romero, vecino de Grijota no está obligado á satisfacer la cantidad que el Ayuntamiento le reclama en equivalencia á los derechos de consumos correspondientes á los quince primeros dias de Octubre de 1868 cuyos derechos no recaudó de los introductores ó consumidores.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á José Ramos, vecino de Frómista, á Valentin Fernandez, de Cevico de la Torre, á Gerónima Estéban, de Palencia y á Prudencia Gacho, de Astudillo.

Conceder asimismo ingreso en la Casa de Maternidad á dos hijos de corta edad de Ignacia Herrero, viuda pobre y enferma, vecina de Paredes de Nava.

Conceder á Felipe Moro, vecino de Palencia, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de un hijo de dos meses hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso definitivo en la Casa de Maternidad á Nicolasa Félix Casero, natural de Osornillo, de diez años, hija de José, cuyo paradero se ignora, y á Claudio Mancebo, hijo natural de Angela, vecina de Otero de Guardo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Seccion administrativa.—Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que por algunos Sres. Alcaldes se ha dado una interpretacion torcida á la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del dia 17 del actual, número 100, referente á que todos los comisionados de apremio que existian en los pueblos de la provincia, con despachos de fecha anterior á dicha circular, se presentasen en esta oficina con los expedientes; y á fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse y el inevitable perjuicio que habria de sufrir el servicio por la mala inteligencia de la indicada circular, he dispuesto hacer notar á los Señores Alcaldes, que, no se hallan comprendidos en las disposiciones de la misma los comisionados ejecutores por contribuciones directas, nombrados á propuesta de la Delegacion del Banco de España, y por consiguiente que bajo ningun pretesto puede ponerse impedimento alguno en la continuacion de los procedimientos, entendiéndose solamente la prohibicion prevenida en el segundo párrafo de la mencionada circular para con los comisionados nombrados por esta Administracion contra los Ayuntamientos y contribuyentes deudores por Impuesto personal, Consumos y plazos de compras de Bienes Nacionales.

Palencia 23 de Febrero de 1871.
—El Jefe económico, P. V., Galo J. de Ponte.

Por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública se dice á esta Administracion con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á estas

bre último, referentes al descuento transitorio que, en el segundo semestre del año económico de 1869-70, corresponde exigir sobre los intereses de emisiones de corporaciones y obligaciones análogas, y sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales. Y considerando que el cinco por ciento sobre las rentas de que se trata, y el dos y cincuenta céntimos por ciento con que hoy contribuyen contados empleados provinciales y municipales, constituye un recurso del actual Presupuesto, y no pueden afectarse á compensar lo que por análogos conceptos se hubiere descontado de más con aplicación al Presupuesto anterior; y que además no sería justo, respecto de los empleados provinciales y municipales, que, siendo hoy los menos los sujetos al descuento, y hallándose por razón de sus sueldos en mejores condiciones que los demás, se les exceptuase de las reglas generales á que deben sujetarse todos los que se encuentren en unas mismas condiciones: S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien disponer: *Primero:* que á los acreedores ó empleados provinciales y municipales sujetos al impuesto transitorio que se hallen en descubierta de lo que les corresponda descontar por el segundo semestre del año económico de 1869-70, se les exija desde luego el cinco por ciento, con arreglo á las órdenes de 7 de Noviembre último. *Segundo:* Que á los que hayan ingresado en las cajas de las Administraciones económicas el importe de dicho impuesto transitorio, al respecto del diez por ciento á que se elevó desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1870, se les forme por los Ayuntamientos, Diputaciones ó Sociedades respectivas, la oportuna liquidación de lo que les corresponda percibir por lo descontado de más en dicho período, pasándola á la Administración económica, á los efectos que se dirán. *Tercero:* Que á los interesados comprendidos en el caso anterior, y á quienes corresponda descontar desde 1.º de Julio de 1870, según los tipos fijados por la Ley de presupuestos vigente, se les descuenta lo que por este concepto deba exigirse en conformidad á dicha ley. *Cuarto:* Que respecto á los interesados, sujetos ó no al descuento hoy autorizado, á quienes corresponda devolver lo que hayan ingresado de más por el Presupuesto anterior, ó sea la diferencia del cinco al diez por ciento, se haga constar el derecho que les asista en virtud de las liquidaciones á que se refiere el número segundo de esta orden, dando cuenta las Administraciones económicas á la Dirección de Contribuciones, en relaciones individuales, de lo que resulte adeudarseles. Y *Quinto:* Que, con presencia de estas relaciones, instruya la misma Dirección el oportuno expediente, y, autorizado que sea, incluya, al redactar el Presupuesto inmediato de sus obligaciones, la cifra á que asciendan las cantidades que resulten á favor de los respectivos interesados. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia, se forme la liquidación de que tra-

ta la disposición segunda de la circular que antecede y se remita á esta Administración económica, en el término de tercero día, para apreciar lo ingresado de más, por este concepto; é instruir el oportuno expediente de devolución.

Palencia 23 de Febrero de 1871.—El Jefe económico, P. W., Galo J. de Ponte.

COMUNICACIONES. SECCION DE PALENCIA.

Seccion de Correos.—Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Peaton Conductor de la Correspondencia de Carrion a Villoldo dotada con el haber anual de 472 pesetas 50 cent., y el cuarto, en carta del Reino que se distribuya á domicilio. Se previene á los que querran optar á ella que presenten sus solicitudes escritas de su puño y letra en esta Seccion acompañando la fe de bautismo del interesado, certificación de buena conducta del Alcalde y Jefe de Paz del pueblo de su naturaleza y otra de aptitud legal del Ayudante de Comunicaciones de la estafeta de Carrion.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército y de la Guardia Civil con buenas notas.

Palencia 21 de Febrero de 1871.—El Jefe de Comunicaciones Lucas Mariano de Tornos.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Paredes Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de que se hace expresion en la sentencia recaída en el mismo cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta el Sr. D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Tomás Cano, en nombre de Isabel Garcia Garcia, vecina de Boadilla de Rioseco en solicitud de que se la declare pobre para seguir la demanda de tercera y de mejor derecho interpuesta á diferentes bienes que han sido embargados á su esposo Cesáreo Cermeño Ruiz á consecuencia de la ejecucion que contra el mismo pende á instancia de D. Alejandro Betegon su convecino sobre pago de ciento doce escudos.

Resultando: que interpuesta dicha demanda de tercera en el mismo escrito y por medio de un careo si se hizo de este incidente y acordó formarse pieza separada para su sustanciacion como se ejecutó dando traslado á los expresados Cesáreo Cermeño, y D. Alejandro Betegon, Promotor Fiscal y Estanquero de esta villa y no habiéndole evacuado

los dos primeros se les declaró rebeldes y las actuaciones por lo que hace á los mismos se entienden con los Estrados del Juzgado.

Resultando: de la única prueba practicada por parte del Procurador Don Tomás Cano, que su representada Isabel Garcia, como su esposa Cesáreo Cermeño, no ejercen industria de ninguna clase ni poseen bienes que les produzca el doble jornal de un bracojo como así lo afirman los testigos examinados y lo corrobora el certificado producido referente á los repartimientos de Boadilla en los que aparece pagar el último por los bienes que posee como propios y de su mujer siete escudos quinientas diez y ocho milésimas.

Considerando: por lo expuesto en el resultando anterior que repetida Isabel Garcia Garcia, se halla comprendida en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara á la Isabel Garcia, pobre para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de reintegro, para seguir la demanda de tercera subsodicha á los bienes embargados á su esposo Cesáreo Cermeño á instancia de su convecino Don Alejandro Betegon y mediante la rebeldia de estos y lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, mandar que esta sentencia se publique por edictos y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta sentencia que sin hacer especial condenacion de costas y definitivamente juzgando dicho Sr. Juez, pronunció lo mandó y firmo, de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original del incidente de su razon á que me remito en fé de lo cual y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en este pliego del sello de oficio, en Frechilla y Diciembre quince de mil ochocientos setenta.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Francisco Marcos Cordero, de oficio chalan, y un hijo suyo de veintisiete años de edad, cuyo nombre se ignora, que han habitado en Palencia, calle Corredera, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que instruyo por robo

de vasos sagrados de la Iglesia de Villarmentero, en la noche del veintiocho de Octubre último, pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

SOCIEDAD PARA EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

Habiendo acordado la Junta Directiva de esta Sociedad celebrar su tercera exposicion periódica de Bellas Artes en el local que para esta objeto posee en Barcelona, calle de las Cortes paseo de Gracia, invita á todos los artistas que deseen exponer sus obras á fin de que remitan las que crean pueden figurar en ella.

Dicha exposicion se abrirá el día primero de Mayo proximo.

Las obras deberán presentarse en la Secretaría de la Sociedad antes del día 25 de Abril acompañadas de una nota en que conste la clase y circunstancias de cada una de ellas, el nombre del autor, el asunto que representen y sus dimensiones en centímetros, espresando si son para sola exposicion ó para su venta, en cuyo caso deberá fijarse su valor.

Durante la referida exposicion, la Sociedad cede el local á los expositores, no teniendo estos que pagar nada por el sitio que ocupen sus objetos.

Los artistas que deseen mayores esplicaciones podrán acudir á la Secretaría de dicha Sociedad, situada en el mismo edificio de la exposicion, en donde obtendrán los datos que necesiten.

Barcelona Febrero 15 de 1871.—P. A. de la J. D. A. el vocal Secretario, Miguel Elias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La casa incendiada en Dueñas, calle de San Juan, núm. 36, propia del labrador Don Carlos Tegéiro, se hallaba felizmente asegurada en La Union, habiendo indemnizado esta compañía el importe del siniestro con el esmero y prontitud de que ha dado repetidas pruebas en los catorce años que lleva de existencia.

El siniestrado ha cumplido religiosamente las obligaciones que le impone la póliza, y La Union, por su parte, ha correspondido dignamente, haciendo efectivo su compromiso.

Recomendamos con este motivo á todos los asegurados la conveniencia de renovar sus pólizas antes de que termine el período del seguro, debiendo recoger puntualmente á sus respectivos vencimientos los recibos de primas anuales, sin cuyo pago no hay derecho á indemnizacion. núm. 93.

Del pueblo de Paredes de Nava, ha desaparecido al amanecer del sábado último, un macho de las veñas siguientes: negro, hociblanco, alzada 6 cuartas y media, recién esquilado el aparejo, de 9 años. núm. 94.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín oficial, se hallan de venta los estados que cita la circular núm. 215.

Imprenta de Peralta y Menéndez.